VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

CONTRATO No. 2221149

CONTRATISTA

MERCANTIL DE REPUESTOS DCR LTDA.

Entre los suscritos **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.334 expedida en Pasto, en su calidad de Subgerente Administrativo conforme a la Resolución No. 062 del 21 de febrero de 2022 y Acta de Posesión No. 10 del 21 de febrero de 2022, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 261 del 5 de julio de 2022 por la cual se hace un Encargo de funciones de la Subgerencia de Operaciones, prorroga mediante Resolución número 376 del 5 de octubre de 2022 así como también otorgadas mediante Resolución No.108 del 4 de mayo de 2020, facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, por una parte; y por la otra la firma **MERCANTIL DE REPUESTOS DCR LTDA**, con NIT 830065551-7, REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE NYDIA HELENA PIRABAN RINCON identificada con C.C. 51.877.913 de Bogotá D.C. (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, aceptando los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de Contratación Expedita Especial No. CEE 028-2022, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Prestación del: "*SERVICIO DE MONTALLANTAS, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA MAQUINARIA DEL EJERCITO NACIONAL DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CORREGIMIENTO DE ELSALADO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 221008*"

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la descripción, especificaciones y características técnicas señaladas en el Documento de Planeación F-PR-26 y demás documentos que forman parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARAGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El plazo de ejecución del Contrato está condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 221008. En caso de que dicho Contrato interadministrativo no sea prorrogado, está condición se entenderá cumplida y el Contrato de suministro se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 221008, situación que no generará obligaciones, ni pagos en favor del contratista, salvo los pagos efectivamente causados hasta la fecha de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

acaecimiento de la condición.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato de Suministro Corresponde a una bolsa monto agotable por la suma de hasta **TRES MILLONES DE PESOS ($3,000,000.00) M/CT**E, incluidos el valor del IVA, costos, transporte, garantías y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La oferta del contratista es la que se relaciona a continuación:

ANEXO 7 - OFERTA ECONÓMICA Oferente: Mercantil de Repuestos DCR LTDA					VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO SEGÚN VALORES DE REFERENCIA EN PEE	
SERVICIOS					SERVICIOS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VERIFICACIÓN
1	DESPINCHADA DE LLANTA DELANTERA MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 312.970,00	$ 375.628,00	CUMPLE
2	DESPINCHADA DE LLANTA TRASERA MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 312.970,00	$ 375.628,00	CUMPLE
3	DESPINCHADA DE LLANTA DELANTERA MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 177.905,00	$ 213.427,00	CUMPLE
4	DESPINCHADA DE LLANTA TRASERA MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 177.905,00	$ 213.427,00	CUMPLE
5	CAMBIO DE LLANTA DELANTERA MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 342.244,00	$ 410.669,00	CUMPLE
6	CAMBIO DE LLANTA TRASERA MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 342.244,00	$ 410.669,00	CUMPLE
7	CAMBIO DE LLANTA DELANTERA MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 342.244,00	$ 410.669,00	CUMPLE
8	CAMBIO DE LLANTA TRASERA MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 342.244,00	$ 410.669,00	CUMPLE
9	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA DE FRENOS LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 4.036.123,00	$ 4.843.300,00	CUMPLE
10	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN 5a. RUEDA TRACTO CAMIÓN	UNIDAD	1	$ 1.477.147,00	$ 1.772.629,00	CUMPLE
11	RECTIFICADO DE DISCOS Y CAMPANAS VOLQUETA DOBLE TROQUE	UNIDAD	1	$ 768.740,00	$ 922.429,00	CUMPLE
12	RECTIFICADO DE DISCOS Y CAMPANAS CARRO TANQUE	UNIDAD	1	$ 768.740,00	$ 922.429,00	CUMPLE
13	EXTRACCIÓN E INSERCIÓN DE ESPÁRRAGOS MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 876.197,00	$ 1.051.425,00	CUMPLE
14	EXTRACCIÓN E INSERCIÓN DE ESPÁRRAGOS MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 892.500,00	$ 1.071.000,00	CUMPLE
15	EXTRACCIÓN DE RODAMIENTOS CON PRENSA	UNIDAD	1	$ 741.370,00	$ 889.689,00	CUMPLE
16	EXTRACCIÓN E INSTALACIÓN DE PINES MAQUINARA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 260.610,00	$ 312.671,00	CUMPLE
17	LAVADO DE RADIADOR MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 2.023.952,00	$ 2.428.808,00	CUMPLE
18	LAVADO DE RADIADOR MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 2.023.952,00	$ 2.428.808,00	CUMPLE
19	REMACHADO PARA JUEGOS DE BANDAS VOLQUETA DOBLE TROQUE	UNIDAD	1	$ 565.250,00	$ 678.267,00	CUMPLE
20	SERVICIO PRENSA HIDRÁULICA RODAMIENTOS, BUJES, PASADORES	UNIDAD	1	$ 328.083,00	$ 393.694,00	CUMPLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20	SERVICIO PRENSA HIDRÁULICA RODAMIENTOS, BUJES, PASADORES	UNIDAD	1	$ 328.083,00		$ 393.694,00	CUMPLE
21	SERVICIO PRENSA HIDRÁULICA RODAMIENTOS, BUJES, PASADORES	UNIDAD	1	$ 328.083,00		$ 393.694,00	CUMPLE
22	SERVICIO DE TORNO MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA (EJES, CAMISAS, BASES	UNIDAD	1	$ 614.873,00		$ 737.800,00	CUMPLE
39	MANTENIMIENTO CARROCERÍA ESTACAS CAMIÓN	UNIDAD	1	$ 807.653,00		$ 969.224,00	CUMPLE
40	SOLDADURA CHASIS MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 2.731.169,00		$ 3.277.372,00	CUMPLE
41	SOLDADURA CHASIS MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 3.016.412,00		$ 3.619.713,00	CUMPLE
42	SOLDADURA VOLCO VOLQUETA DOBLE TROQUE	UNIDAD	1	$ 3.260.719,00		$ 3.912.827,00	CUMPLE
43	SOLDADURA SOPORTES MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 2.714.390,00		$ 3.257.289,00	CUMPLE
44	SOLDADURA SOPORTES MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 2.714.390,00		$ 3.257.289,00	CUMPLE
45	SOLDADURA PLATINAS MAQUINARIA LÍNEA BLANCA	UNIDAD	1	$ 3.016.531,00		$ 3.619.900,00	CUMPLE
46	SOLDADURA PLATINAS MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 2.714.390,00		$ 3.257.289,00	CUMPLE
47	SOLDADURA CUCHILLAS, CADENAS MAQUINARIA LÍNEA AMARILLA	UNIDAD	1	$ 7.833.175,00		$ 9.399.810,00	CUMPLE
	REPUESTOS					REPUESTOS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO		ΔVALOR TOTAL	VERIFICACIÓN
1	MANGUERA HIDRÁULICA DE 3/4X2.5MTS PARA 5000 PSI CON CONECTOR TIPO JIC EN	METRO	1	$ 994.602,00		$ 1.193.559,00	CUMPLE
2	MANGUERA HIDRÁULICA DE 1/2X2.5 MTS CON CONECTOR TIPO JIC EN LOS EXTREMOS	METRO	1	$ 823.242,00		$ 987.938,00	CUMPLE
3	MANGUERA HIDRÁULICA DE 3/8X2.5 MTS CON CONECTOR TIPO JIC EN LOS EXTREMOS	METRO	1	$ 119.952,00		$ 143.990,00	CUMPLE
4	MANGUERA HIDRÁULICA DE 3/4X2.5MTS PARA 5000 PSI CON CONECTOR CÓNICO EN	METRO	1	$ 863.940,00		$ 1.036.671,00	CUMPLE
5	MANGUERA HIDRÁULICA DE 1/2X2.5 MTS CON CONECTOR CÓNICO EN LOS EXTREMOS	METRO	1	$ 574.056,00		$ 688.896,00	CUMPLE
6	MANGUERA HIDRÁULICA DE 3/8X2.5 MTS CON CONECTOR CÓNICO EN LOS EXTREMOS	METRO	1	$ 947.002,00		$ 1.136.450,00	CUMPLE
7	MANGUERAS DE AIRE CON ACOPLES 1/4	METRO	1	$ 270.844,00		$ 324.984,00	CUMPLE
8	MANGUERAS DE AIRE CON ACOPLES 3/8	METRO	1	$ 270.844,00		$ 324.984,00	CUMPLE
9	MANGUERAS DE AIRE CON ACOPLES 1/2	METRO	1	$ 345.695,00		$ 414.767,00	CUMPLE
10	MANGUERAS DE AIRE CON ACOPLES 5/8	METRO	1	$ 64.260,00		$ 77.164,00	CUMPLE
11	ACOPLE MANGUERA DE PRESIÓN R1 ALMA DE ACERO 1/4"	UND	1	$ 83.300,00		$ 99.931,00	CUMPLE
12	ACOPLE MANGUERA DE PRESIÓN R1 ALMA DE ACERO 3/8"	UND	1	$ 116.620,00		$ 139.987,00	CUMPLE
13	ACOPLE MANGUERA DE PRESIÓN R1 ALMA DE ACERO 1/2"	UND	1	$ 144.704,00		$ 173.664,00	CUMPLE
14	ACOPLE MANGUERA DE PRESIÓN R1 ALMA DE ACERO 5/8"	UND	1	$ 76.279,00		$ 91.573,00	CUMPLE
15	ACOPLE MANGUERA DE PRESIÓN R1 ALMA DE ACERO 1"	UND	1	$ 178.024,00		$ 213.648,00	CUMPLE
16	PAPEL PLOMAGINADO PARA EMPAQUES	METRO	1	$ 103.173,00		$ 123.789,00	CUMPLE
17	SOLDADURA NÍQUEL 100 PARA REFUERZOS	UND	1	$ 43.792,00		$ 52.531,00	CUMPLE
18	SOLDADURA AUTÓGENA PARA EXOSTO, RADIADOR	UND	1	$ 180.047,00		$ 216.061,00	CUMPLE
19	REFUERZOS EN MADERA PARA ENTABLADO	UND	1	$ 166.600,00		$ 199.863,00	CUMPLE
20	GUAYA DE CONTROL DE CAMBIOS VOLQUETA DOBLE TROQUE	UND	1	$ 956.760,00		$ 1.148.093,00	CUMPLE
21	RACORES DE COBRE DE 1/8 A 1/4 NPT	UND	1	$ 49.980,00		$ 59.947,00	CUMPLE
22	BUJES DE BRONCE DE 40mm A 70mm	UND	1	$ 399.007,00		$ 478.789,00	CUMPLE
23	BUJES DE BRONCE DE 70mm A 120mm	UND	1	$ 506.345,00		$ 607.681,00	CUMPLE
24	TAPA DE RADIADOR DE 30 A 60 LBS	UND	1	$ 206.822,00		$ 248.177,00	CUMPLE
25	MANGUERA DE COMPRESOR DE 20mm CON ACOPLES	METRO	1	$ 406.266,00		$ 487.562,00	CUMPLE
26	ACOPLES RÁPIDOS DE 1/4 - 3/8 - 1/2 - 5/8 -1"	UND	1	$ 62.356,00		$ 74.861,00	CUMPLE
27	FUSIBLES VARIOS AMPERIOS 30/15/10/5/25/20/4/7.5/ y de 50/60/80	UND	1	$ 4.046,00		$ 4.809,00	CUMPLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

28	LIMPIA CONTACTOS ELÉCTRICO 235ML	UND	1	$ 95.914,00		$ 115.102,00	CUMPLE
29	CINTA AISLANTE NEGRA PARA USO ELÉCTRICO 20MX19MM	UND	1	$ 24.633,00		$ 29.502,00	CUMPLE
30	CAJA DE TERMINALES DE 1/4 HEMBRAS Y MACHOS USO ELÉCTRICO	UND	1	$ 77.945,00		$ 93.534,00	CUMPLE
31	CAJA DE TERMINALES DE 5/16 HEMBRAS Y MACHOS USO ELÉCTRICO	UND	1	$ 62.594,00		$ 75.089,00	CUMPLE
32	CAJA DE TERMINALES DE 3/8 HEMBRAS Y MACHOS USO ELÉCTRICO	UND	1	$ 176.477,00		$ 211.820,00	CUMPLE
33	CAJA TERMINALES DE OJO 1/4 HEMBRAS Y MACHOS USO ELÉCTRICO	UND	1	$ 156.723,00		$ 188.020,00	CUMPLE
34	CAJA TERMINALES DE OJO 5/16 A 3/4 HEMBRAS Y MACHOS USO ELÉCTRICO	UND	1	$ 81.872,00		$ 98.299,00	CUMPLE
35	CAJA TERMINALES DE OJO 3/4 HEMBRAS Y MACHOS USO ELÉCTRICO	UND	1	$ 198.849,00		$ 238.595,00	CUMPLE
36	CORAZA ELÉCTRICA DE 1/4 USO ELÉCTRICO	METRO	1	$ 42.721,00		$ 51.289,00	CUMPLE
37	CORAZA ELÉCTRICA DE 3/8 USO ELÉCTRICO	METRO	1	$ 28.679,00		$ 34.377,00	CUMPLE
38	CORAZA ELÉCTRICA DE 1/2 USO ELÉCTRICO	METRO	1	$ 19.278,00		$ 23.105,00	CUMPLE
39	CORAZA ELÉCTRICA DE 3/4 USO ELÉCTRICO	METRO	1	$ 29.155,00		$ 34.957,00	CUMPLE
40	NEUMÁTICO	UND	1	$ 373.184,00		$ 447.835,00	CUMPLE
41	BORNES ELÉCTRICOS TIPO PESADO	UND	1	$ 31.535,00		$ 37.842,00	CUMPLE
42	TORNILLO GRADO 8 CON TUERCA VARIAS MEDIDAS	UND	1	$ 19.040,00		$ 22.884,00	CUMPLE
43	ACOPLES RÁPIDOS DE AIRE MACHO Y HEMBRA VARIAS MEDIDAS	UND	1	$ 64.260,00		$ 77.172,00	CUMPLE
44	GRASERAS VARIAS MEDIDAS	UND	1	$ 7.973,00		$ 9.526,00	CUMPLE
45	ENGRASADORA GRASERA MANUAL 25L	UND	1	$ 75.684,00		$ 90.809,00	CUMPLE
46	SILICONA ULTRA GREY 300ML	UND	1	$ 75.684,00		$ 90.809,00	CUMPLE
48	TEFLÓN LIQUIDO 50ML	UND	1	$ 25.704,00		$ 30.811,00	CUMPLE
49	MANGUERA ESPECIAL PARA SURTIDOR DE COMBUSTIBLE POR 15M (CARRO TANQUE DE	UND	1	$ 960.211,00		$ 1.152.277,00	CUMPLE
50	VARILLA MATERIAL APORTE 7018 DE 5/32, 3/16,6013	UND	1	$ 29.155,00		$ 34.957,00	CUMPLE
51	VARILLA MATERIAL APORTE DE 1/8, 3/32, 6011	UND	1	$ 29.155,00		$ 34.957,00	CUMPLE

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El taller mecánico dispuesto por el contratista debe ubicarse en el municipio de Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, lo anterior debido a la cercanía del frente de obra del proyecto. El transporte de la maquinaria desde el frente de obra al taller del contratista donde se realizarán los servicios estará a cargo del Ejército Nacional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ilustración 3: Ubicación general del proyecto.



Fuente 3: Localización General del proyecto. Tomado Google Earth

CLÁUSULA SEXTA. TRIBUTOS: El contratista será responsable de todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, tales como:

TRIBUTOS
Impuesto de Industria y Comercio – ICA
Impuesto del Valor Agregado – IVA (Cuando aplique)
Retención en la fuente

CLAUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Concepto	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Centro Contable	Centro de costo
2022-008050	20/10/2022	21909011	SUMINISTRO DE BIENRES Y SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	$ 3,000,000.00	221008 – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	000000-Convenios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA OCTAVA. SISTEMA DE PAGO: Para la ejecución del objeto contractual se encuentran establecidos tanto los servicios, como los bienes requeridos, las especificaciones técnicas y los precios unitarios, por lo tanto, el sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste por monto agotable. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar la cantidad de los servicios y bienes entregados por el CONTRATISTA y recibidos por ENTerritorio a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios pactados para los respectivos ítems según la oferta económica. El CONTRATISTA no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. - ENTerritorio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Por lo anterior, el valor pactado incluye todos los gastos e impuestos, derivados u originados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar, la remuneración para el Contratista, imprevistos, transporte y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio cancelará el valor total del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con los servicios prestados y elementos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la interventoría y el Ejército Nacional durante el periodo.

PARAGRAFO PRIMERO. - El contratista deberá anexar el recibo a satisfacción suscrito por parte de la interventoría y el Ejército Nacional de los repuestos contratados y efectivamente recibidos, previa presentación del acta de recibo parcial y balance presupuestal, y de la factura o cuenta de cobro según corresponda.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para cada pago, el documento que evidencia el recibo a satisfacción de los elementos - Acta de Recibo a Satisfacción, debe estar firmado por el delegado del Ejército y la persona a cargo de la entrega por parte del Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El pago y/o el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos

1. EL CONTRATISTA deberá presentar factura o documento equivalente con lleno de requisitos legales, antes de las fechas establecidas para el cierre contable de la Entidad.
2. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, se debe seguir el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a) Enviar la factura al correo facturacionelectronica@enterritorio.gov.co para aprobación del supervisor o interventor. Este es el único canal dispuesto por ENTerritorio para la **recepción de la factura electrónica** y registro ante la DIAN.

b) La factura electrónica debe contener el XML y la representación gráfica de la factura, con las definiciones de la DIAN y deberá cumplir con los requerimientos contenidos en la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, así como con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

c) La factura debe enviarse para aceptación por parte del supervisor o interventor únicamente cuando se tenga el recibido a satisfacción del bien o servicio prestado y con la información completa que incluya **el número del contrato y el nombre del supervisor o interventor.**

d) El envío y aceptación de la factura electrónica por el supervisor o interventor constituye un requisito previo y necesario para continuar con el proceso de trámite y pago de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad.

e) Para la validación de la factura, no se requiere el envío de anexos o demás documentos exigidos para el trámite del pago y/o desembolso.

f) En el evento en que el supervisor rechace la factura, el contratista deberá ajustarla y enviarla nuevamente.

3. El CONTRATISTA acreditará al interventor del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

4. EL CONTRATISTA deberá presentar Certificado de Cumplimiento para el Pago (Formato F-FI-06) suministrado por ENTerritorio, el cual debe ser aprobado por el interventor del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. – Además de lo anterior, El contratista deberá anexar el recibo a satisfacción suscrito por tanto por el Ejército Nacional, como por el interventor del contrato, previa presentación del acta de recibo parcial y balance presupuestal, y de la factura o cuenta de cobro según corresponda**.**

PARÁGRAFO QUINTO. - Para cada pago, el documento que evidencia el recibo a satisfacción de los elementos y servicios prestados - Acta de Recibo a Satisfacción, debe estar firmado por el delegado del Ejército y la persona a cargo de la entrega por parte del Contratista.

PARÁGRAFO SEXTO. - El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura y demás documentos antes citados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO OCTAVO. - ENTerritorio no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1.1. Obligaciones generales del contratista

a) Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la oferta aceptada por la Entidad.
b) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y ARL de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la interventoría.
d) Informar por escrito a la Interventoría del Contrato, en el caso en que durante el tiempo de ejecución surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución del contrato debidamente sustentada.
e) Constituir y mantener vigente la (s) Garantía (s) exigida (s), en los términos requeridos.
f) Cumplir la reglamentación y normatividad vigente, así como los lineamientos de la Entidad, de modo que se implementen los protocolos y medidas necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades del contrato, a fin de mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
g) Cargar en la Plataforma del SECOP II de manera oportuna, los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
h) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Garantizar que los repuestos suministrados sean originales, nuevos, de la marca y referencia requerida por cada vehículo, no remanufacturados ni usados, adjuntando los manuales de usuario, catálogos, CD's y demás documentos técnico s de cada uno, así como las partes y accesorios objeto del presente proceso, al momento de la entrega de los suministros.
2. Prestar los servicios descritos en el alcance del objeto en máximo un (1) día hábil, contado a partir de la solicitud manifestada por el interventor del contrato.
3. Contar con una persona encargada de la entrega de los elementos en el campamento del Ejército Nacional de Colombia, en el corregimiento del Salado, municipio del Carmen de Bolívar. Los datos de esta persona deben ser proporcionados a vuelta de correo cuando se realice la solicitud por parte de ENTerritorio de entrega de los elementos máximo 2 días después de dicha solicitud, los tiempos de entrega inician a partir de la solicitud enviada por parte de ENTerritorio.
4. Suscribir un acta y/o recibo de los bienes repuestos o partes suministradas.
5. El suministro de los elementos incluye cargue, descargue y transporte al corregimiento El Salado del municipio de Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar donde será entregado a la interventoría y el Ejército Nacional, quienes posteriormente llevarán el suministro al lugar donde será instalado por parte del personal a cargo del Ejército Nacional.
6. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción de ENTerritorio en un plazo de máximo TRES (3) días hábiles y sin costo alguno para ENTerritorio, todo producto que resulte de mala calidad o con defectos de fabricación o no cumpla con las especificaciones solicitadas.
7. Certificar que las especificaciones técnicas de los repuestos ofertados corresponden exactamente a lo solicitado anexando la certificación sobre la calidad técnica de los repuestos para los vehículos y la maquinaria pesada amarilla descritos en el alcance, al momento de la entrega de los repuestos.
8. Abstenerse de suministrar elementos que no hayan sido autorizados por ENTerritorio.
9. Disponer de personal competente para realizar un adecuado proceso de entrega de los repuestos, de tal forma que se garantice el óptimo estado y calidad de éstos en el cargue y descargue.
10. Asumir todos los costos de transporte, cargue, descargue necesario para la entrega de los repuestos en el lugar estipulado en el Documento de Caracterización F-PR-27.
11. Asumir la integridad y seguridad de los repuestos objeto del contrato, desde la salida de fábrica estará a cargo del contratista hasta el momento en que realice el descargue y entrega de estos.
12. Garantizar la disponibilidad de los repuestos en las cantidades que programe ENTerritorio de acuerdo con las solicitudes enviadas por el Ejército Nacional, previa aprobación de la Interventoría del contrato.
13. Cumplir la reglamentación y normatividad vigente, así como los lineamientos de la Entidad contratante, de modo que se implementen los protocolos y medidas necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, a fin de mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica, de conformidad con lo previsto en la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección de Salud y sus modificaciones y el Decreto Ley 417 del 17 de Marzo de 2020 mediante el cual el gobierno Nacional "declara un estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

14. Allegar durante la entrega de los repuestos el documento de garantía del fabricante de estos.
15. Realizar la entrega, incluido el descargue de los bienes objeto del contrato, en el corregimiento El Salado del municipio de Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar según la solicitud de la Interventoría.
16. Garantizar la disponibilidad de los suministros en las cantidades que programe ENTerritorio de acuerdo con las solicitudes enviadas por el Ejército Nacional, previa aprobación de la Interventoría del contrato.
17. En caso de requerirse un permiso especial para el desarrollo de alguna de las actividades derivadas de la ejecución del objeto contractual, el contratista se obliga a tramitar y obtener tales permisos, de manera que le permitan cumplir con la normatividad vigente sobre la materia y cumplir a cabalidad con el objeto contractual. Por lo tanto, ENTerritorio no expedirá ninguna autorización de tránsito para el transporte de suministros.
18. Atender a reuniones virtuales y/o presenciales, programadas por la interventoría o ENTerritorio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE ENTERRITORIO:

a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida.
b) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
c) Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
d) Realizar de manera oportuna los trámites pertinentes por presuntos incumplimientos del contrato
e) Formular los requerimientos al Contratista para garantizar y propender por la ejecución idónea y oportuna del contrato.
f) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ACTA DE INICIO Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución se suscribirán, entre otras, las siguientes actas:

a) Acta de inicio del contrato: Se suscribirá un acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción de este por las partes, b) Requisitos de Ejecución: Expedición de Registro Presupuestal y aprobación de la Garantía por parte de ENTerritorio

b) Teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo VIII del Manual de Contratación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se realizará la liquidación de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de este.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas, a ENTerritorio en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ENTerritorio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Contratista en el desarrollo de este contrato. el Contratista se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ENTerritorio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTerritorio, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, El contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTerritorio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si ENTerritorio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTerritorio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTerritorio cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista, ENTerritorio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de inejecución total o parcial del contrato que sea atribuible al Contratista respecto de cualquiera de las obligaciones de este. ENTerritorio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución. La exigencia de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a ENTerritorio por su inejecución total o parcial del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARAGRAFO PRIMERO. - El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara la inejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a ENTerritorio con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las

retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada.

PARAGRAFO TERCERO. - ENTerritorio podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del Contratista y/o su Garante haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al Contratista, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato. ENTerritorio podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al Contratista durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al (1%) del valor total del contrato por cada semana de atraso, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o interventor, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del Contratista, de acuerdo con lo señalado en el documento de estudio previo, el contrato, el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Interventor según corresponda, informe a ENTerritorio sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el Contratista, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que ENTerritorio constituya en mora al Contratista, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. ENTerritorio podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del Contratista y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO: Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Penal de Apremio, cuando ENTerritorio en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OMISIONES: Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas o en los planos y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a ENTerritorio antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a favor de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento **ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.	CONTRATISTA
Calidad del servicio.	20% del valor Total del contrato	Vigente por un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo final	
Calidad de los bienes y elementos que entregue el contratista.	20% del valor del contrato	Vigente por un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	

NOTA 2: El tiempo máximo para presentar la garantía de cumplimiento ante ENTERRITORIO, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, corresponderá a un (1) día hábil, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA 3: La aprobación de las garantías por parte de **ENTERRITORIO** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe ENTERRITORIO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma: “Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones

generales de la póliza por el siguiente texto: 5.2. Cuantía y ocurrencia. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación." El anterior texto deberá incluirse EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO. -La aprobación de las garantías por parte de ENTerritorio es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte Contratista. El Contratista debe allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte del CONTRATISTA. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. - TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA POLIZA: EL CONTRATISTA debe entregar a ENTERRITORIO, a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma del presente contrato las garantías a las que se refiere la presente cláusula y el comprobante de pago de las primas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: El Contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el Contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL Contratista autoriza expresamente a ENTerritorio para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al Contratista, en los siguientes eventos: a) Por disolución de la persona jurídica del Contratista, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de ENTerritorio. b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; c) Cuando el Contratista, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ENTerritorio los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; d) Cuando el Contratista, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de las sanciones contractuales a las que haya lugar; e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del Contratista se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Cuando el contratista abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ENTerritorio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando el Contratista ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de ENTerritorio sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando el Contratista incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del Contratista en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del Contratista o de alguna de sus filiales); j) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución del contrato superior a 3 semanas, ENTerritorio podrá asumir el control de la ejecución con el fin de garantizar su oportuna terminación; k) Por vencimiento del plazo del Contrato Interadministrativo . 221008; l) Por mutuo acuerdo; m) Por orden legal judicial; ñ) Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO. - Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al Contratista por parte de ENTerritorio; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma.

Igualmente, el Contratista tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por ENTerritorio hasta la fecha de la terminación anticipada. posteriormente el Contratista no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de ENTerritorio, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ENTERRITORIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE ENTERRITORIO Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y ENTerritorio no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de ENTerritorio, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

A continuación, se mencionan, pero no limitativamente, causales de fuerza mayor o caso fortuito siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

c. Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de diez (10) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:

La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe ENTerritorio para tal fin, lo cual será oportunamente informado al Contratista. El interventor desempeñará las funciones previstas en el contrato de interventoría y las previstas en el MMI002 Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad que se encuentra vigente, quien realizará el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Contratista, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad vigente**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: El Contratista adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato:

Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(i). Cuando la información sea solicitada por ENTerritorio.

(ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por ENTerritorio para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.

(iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a ENTerritorio, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por ENTerritorio para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a el Contratista, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el Contratista acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para todos los efectos, el término “información confidencial o privilegiada”, corresponde a la información que entrega ENTerritorio para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - ENTerritorio adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El Acta de liquidación del Contrato, se someterá a lo estipulado en los Artículos 27, 28 y 29 del Manual de Contratación de ENTerritorio versión 10- MDI720.

La liquidación del Contrato se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Manual de Contratación ENTerritorio (M-PR-01, Versión 01), en el Capítulo VIII, numerales 50, 51, 52 y demás disposiciones y normatividad vigentes aplicable a la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente por parte de ENTerritorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y ENTerritorio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN: En caso de que el contratista adeude a la entidad, por cualquier causa, sumas de dinero alguna, el Contratista autoriza expresamente a ENTerritorio con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entiende por las partes que el Contratista ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN DE RIESGOS: El contratista es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del presente contrato, para ello deberá: 1. En el lugar de ejecución del contrato y hasta los límites circundantes del mismo, el Contratista es responsable de la seguridad de cada una de las personas que se encuentren laborando, transitando o visitando el lugar del proyecto o área intervenida; por tal motivo, deberá tener en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuenta todas las medidas de protección para evitar la causación de daños en la integridad física de las personas y adicionalmente a través de vallas informativas establecer e informar a todas las personas con respecto a las labores ejecutadas, riesgos de las actividades ejecutadas, medidas de prevención establecidas para prevenir los riesgos y datos identificadores del contratista en calidad de ejecutor y responsable del proyecto o del consultor de los estudios y diseños. 2. La ejecución de las actividades objeto del contrato se deberá efectuar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y de seguridad para el personal encargado de la ejecución y teniendo en cuenta las condiciones de cada uno de los materiales empleados para el desarrollo de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la Oferta, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el Contratista autoriza expresamente a ENTerritorio, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ENTerritorio procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. el Contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que se publican a través de la plataforma SECOP II, tanto en el proceso como en el contrato, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes, de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico publicado en el SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

En constancia se firma el presente contrato a través de la plataforma SECOP II.

Vo.Bo. Jose Carlos Suarez Andrade / Gerente de Grupo Proceso de Selección

Revisó.: Marcela Zuluaga Vélez / Abogada Subgerencia de Operaciones

Elaborado: Elsa Lucia Cruz Rodríguez – Abogado Grupo Procesos de Selección

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA